



Comité de Transparencia

CT-030-2025

Ciudad de México, a 09 de abril de 2025

Visto: Para resolver el expediente **CT-030-2025**, respecto de la propuesta de Inexistencia presentada por la Subdirección Comercial, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Administración y Finanzas, la Coordinación de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, y la Coordinación de las Unidades de Negocios de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002125000050**.

ANTECEDENTES

- I.** Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002125000050**, en los siguientes términos:

"Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito se informe si la persona moral denominada "UNIÓN DE CRÉDITO CONCRECES, S.A. DE C.V.", en su carácter de contratista, proveedor, acreedor, beneficiaria o cualquier otra calidad jurídica, mantiene a la fecha algún derecho de cobro, derecho fideicomisario, cuenta por cobrar, crédito, pago pendiente o cualquier otro derecho económico derivado de contratos, convenios, adjudicaciones, concesiones, fideicomisos o cualquier acto jurídico celebrado con esta institución.

Para el caso de ser afirmativo, se requiere el monto, naturaleza del derecho y la identificación del acto jurídico del que deriva." [Sic]

- II.** El once de marzo de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Unidad de Administración y Finanzas, la Coordinación de las Unidades de Negocios, la Dirección de Asuntos Jurídicos, Subdirección Comercial, Subdirección de Comunicación Corporativa y la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por ser las unidades administrativas que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.
- III.** El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia, recibió la respuesta de la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la **Dirección de Combustibles**, por medio del oficio C3/0328/2025, a través del cual, se informa que no se ha celebrado ningún contrato con la empresa Unión de Crédito Concreces, S.A. de C.V.





- IV. El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia, recibió la respuesta de la **Subdirección de Comunicación Corporativa**, por medio del oficio B2/054/2025, a través del cual, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y físicos, no se encuentra contrato público, concesión o permiso alguno con la empresa Unión de Crédito Concreces, S.A. de C.V.
- V. El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia, recibió la respuesta de la **Subdirección Comercial**, por medio del oficio A2/096/2025, a través del cual, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, no se localizó ningún dato relacionado con la presente solicitud.
- VI. El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia, recibió la respuesta de la Unidad de Administración y Finanzas a través de la **Gerencia de Licitaciones**, por medio del oficio D14/1125/2025, a través del cual, se informa que no se localizó información con la persona moral Unión de Crédito Concreces, S.A. de C.V., ni en sus archivos, en el sistema ERP o en CompraNet, por lo que no se cuenta con ningún registro del citado proveedor o contratista con este Organismo.
- VII. El diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia, recibió la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos por medio de la **Gerencia de lo Consultivo**, por medio del oficio E1.-212/2025, a través del cual, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y físicos, no se localizó información relacionada con la solicitud de referencia, por lo cual resulta procedente señalar la inexistencia de la información requerida.
- VIII. El veinte de marzo de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia, recibió la respuesta de la **Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico**, por medio del oficio B1/083/2025, a través del cual, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, no se localizó registro alguno de contrato celebrado con la empresa Unión de Crédito Concreces, S.A. de C.V.
- IX. El veinte de marzo de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia, recibió la respuesta de la Unidad de Administración y Finanzas a través de la **Gerencia de Presupuesto**, por medio del oficio D22/0231/2025, a través del cual, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Gerencia, no se localizó registro alguno, para tal efecto, a la fecha no se cuenta con relación contractual vigente con la empresa Unión de Crédito Concreces, S.A. de C.V.
- X. El veinte de marzo de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia, recibió la respuesta de la Unidad de Administración y Finanzas a través de la **Dirección Técnica y de Infraestructura**, por medio del oficio C1/0089/2025, a través del cual, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no se cuenta con alguna relación contractual con la empresa Unión de Crédito Concreces, S.A. de C.V.





- XI.** El veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia, recibió la respuesta de la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la **Dirección de Aeropuertos**, por medio del oficio ASA/C4/0104/2025, a través del cual, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no se cuenta con registro, expresión documental o información relacionada con la empresa Unión de Crédito Concreces, S.A. de C.V.
- XII.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia, recibió la respuesta de la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la **Dirección de Instrucción y Desarrollo Tecnológico**, por medio del oficio C2/107/2025, a través del cual, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y físicos de la Gerencia del Centro Internacional de Instrucción de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y en la Gerencia de Innovación y Desarrollo Tecnológico, no se localizó información alguna respecto de la solicitud de información **3300021250000050**.
- XIII.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia, recibió la respuesta de la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la **Subdirección de Construcción y Supervisión**, por medio del oficio C5/09452025, a través del cual, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable y efectiva en sus archivos, como en los de la Gerencia de Obras y en la Gerencia de Proyectos Constructivos, no se localizó información con la descripción que se refiere en la solicitud en mención.

Derivado del análisis de la información proporcionada por la Subdirección Comercial, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Administración y Finanzas, la Coordinación de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, y la Coordinación de las Unidades de Negocios de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; se pudo advertir que, no se localizó la información sobre convenios, contratos o algún instrumento jurídico celebrado con la empresa Unión de Crédito Concreces, S.A. de C.V. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que la Subdirección Comercial, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Administración y Finanzas, la Coordinación de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, y la Coordinación de las Unidades de Negocios de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; en respuesta a la solicitud con número de folio **3300021250000050**, manifestaron la inexistencia de la información requerida, es decir que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, se manifestó que no se dispone de información relacionada con convenios, contratos o algún instrumento jurídico celebrado con la empresa denominada: "*Unión de Crédito Concreces, S.A. de C.V.*".





2. Que los artículos 40, fracciones I y II, 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

“Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

...”

Artículo 140. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, a través de la Unidad de Transparencia, se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no cuenta con la información, lo cual notificará a la persona solicitante, y

IV. En su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado.”

“Artículo 141. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia.

En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.

Cuando se requiera un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, este deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.”





Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA** de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio **330002125000050**, toda vez que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, en la Subdirección Comercial, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Administración y Finanzas, la Coordinación de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, y la Coordinación de las Unidades de Negocios de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; no se localizó la información relacionada con convenios, contratos o algún instrumento jurídico celebrados con la empresa "*Unión de Crédito Concreces, S.A. de C.V.*".

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia, Presidente del Comité Lic. Juan Carlos Castillejos Castillejos, Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico y Titular de la Unidad de Transparencia y el Mtro. Rogelio Arturo Aviña Martínez, Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; lo anterior, con fundamento en los artículos 40, 140 y 141 de la Ley General de Transparencia.

Lic. Juan Carlos Castillejos Castillejos
Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo
Estratégico, Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia

Mtro. Rogelio Arturo Aviña Martínez
Titular del Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-030-2025**

